

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 13-dic.-23. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 2923
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Álvaro Andrés Barrera Manzano
Demandado: María Irene Castrillón Gómez
Radicación: 76-520-40-03-005-2023-00233-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente asunto, se allega al correo institucional escrito donde la demandada confiere poder a un profesional del derecho para que la represente y este a su vez solicita se tenga notificada por conducta concluyente y se remita el link del expediente.

En virtud del poder allega se procederá a reconocerle personería al citado abogado, de conformidad con el art. 74 del C.G.P.

En cuanto a la solicitud de tener notificada por conducta concluyente a la demandada, **no** resulta procedente tal pedimento, por cuanto esta ya se encuentra debidamente notificada según lo previsto por el artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022, la cual fue surtida por la parte actora, quien remitió la notificación respectiva al correo nenamechas1996@hotmail.com suministrado por la EPS Sanitas, e igualmente el proceso ya cuenta con auto de seguir adelante la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. OSCAR IVÁN MONTOYA ESCARRIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.385.900 y tarjeta profesional N° 98.164 del C. Sup. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada MARÍA IRENE CASTRILLÓN GÓMEZ, de acuerdo con el poder conferido. (art. 74 C.G.P.)

SEGUNDO: REMITIR Por secretaría el vínculo del expediente judicial al citado abogado.

TERCERO: NEGAR la solicitud de tener notificada a la demandada por conducta concluyente, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f878382f24069a4b2c6dd07720ade0905e7a92e33aa23b5e97ea9455ae0e2c07**

Documento generado en 14/12/2023 02:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>